



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2022 00602 00**

Revisadas las presentes diligencias, debe memorarse que el proceso ejecutivo parte de la existencia del título base de ejecución, el que debe estar acorde con las previsiones contenidas en el artículo 422 del C.G.P, es decir que de su simple lectura queda acreditada, al menos en principio, una obligación clara, expresa y exigible y que además provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

En desarrollo de las anteriores características, una obligación es expresa cuando se identifica plenamente la prestación debida, de manera que no haya duda alguna de que existe una acreencia a cargo de un deudor y en favor de un acreedor¹.

Respecto a la segunda, la claridad requiere que tal prestación se identifique plenamente, sin dificultades, o lo que es lo mismo, que no haya duda alguna de su naturaleza, límites, alcance y demás elementos de la prestación cuyo recaudo se pretende².

Así entonces, de rever el título base de ejecución, liminarmente se avizora que carece de las anteriores exigencias, pues de su lectura no se logra establecer el valor real por el cual se realizó el mutuo, pues inicialmente se menciona la suma de \$ 741.000,00 y posteriormente aparece la suma de \$667.900,00 siendo no clara la suma de dinero que por esta vía se pretende reclamar, lo que de suyo conlleva a la imposibilidad de identificar a plenitud la cantidad adeudada por el demandado.

De modo que, se evidencia la inexistencia de un título ejecutivo que dé lugar a la reclamación del actor, por lo que el despacho DISPONE:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

¹ Ver Bejarano Guzmán Ramiro, 2016-Bogotá, Editorial Temis S.A., Sexta Edición, Pág.446.

² *Ibídem*

2. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose.
Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE ³

³ Decisión anotada en el estado No. 104 del 24 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f32df0957e34b94f5bab8329d85cf7a9f12387a79792bad8da882612421841c**

Documento generado en 23/08/2022 03:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>